

RESOLUCIÓ DE BATLIA Núm. 28/2019

Assumpte: Nou requeriment de legalització/demolició d'obres en relació amb l'expedient de sol·licitud de llicència 98/2017.

Ubicació: Polígon 6, parcel·la 14 (Ses Ferritges).

Interessat: Tecnimac Inca Maquinaria S.L.

Fonaments de dret:

Articles 186.1 a) i 189.1 de la LUIB i article 415 del Reglament de la LOUS.

Mitjançant la present i com a contestació a l'aportació de documentació per part de Tecnimac Inca Maquinaria S.L (núm. de registre d'entrada 964 i data 21-5-2018), se vos requereix una altra vegada per sol·licitar la corresponent llicència municipal de legalització amb respecte a l'obra de 1984 executada sense llicència i de demolició amb respecte a l'habitatge annex a la fàbrica a la segona planta de l'edific industrial; tot això en el termini màxim de dos mesos. En cas contrari, procediria la reposició de la realitat física alterada, en aplicació dels articles 420 a 423 del Reglament de la LOUS.

La qual cosa vos comunic, incloent més baix l'informe jurídic municipal que serveix de motivació per aquest requeriment:

INFORME JURÍDICO

Asunto: Aportación de documentación (nº de registro municipal de entrada 964 y fecha 21-5-2018), en expediente 98/2017 de solicitud de licencia de obras en Ses Ferritges, Polígono 6, parcela 14, a instancia de Tecnimac Inca Maquinaria S.L.

Peticionario/a del informe: Arquitecto Municipal.

Informe:

1º) Más que justificar la inexistencia de infracción urbanística, lo que acredita la documentación aportada, es que se cometió una infracción, ya que se certifica la construcción de una edificación, pero no se acompaña la licencia municipal correspondiente, obtenida para dicha construcción.

2º) Que una infracción se haya prescrita, es decir, que ahora no se pueda ya sancionar, no quiere decir que no exista, ni que no se haya cometido; sino que han pasado más de 8 años desde que se finalizó la obra, sin que el Ayuntamiento actuara como debía, lo cual beneficia al infractor, que queda impune.

3º) No hay la contradicción que apunta el interesado en el requerimiento de legalización recibido, salvo que se confunda o se quiera confundir entre la existencia de infracción urbanística y la apertura de un expediente sancionador de disciplina urbanística, que son dos cosas diferentes y perfectamente diferenciables. Así por ejemplo, en Petra puede haber cientos de infracciones urbanísticas cometidas, con respecto a las cuales no hay abierto ningún expediente sancionador.

4º) Que no se pueda incoar en la actualidad un expediente sancionador de disciplina urbanística a la interesada, no quiere decir que no esté obligada en todo momento a legalizar sus obras ilegales, atendiendo al requerimiento del Regidor delegado de urbanismo; en este sentido se pueden ver los artículos 186.1 a) y 189.1 de la LUIB, como base legal para el cumplimiento del deber en cuestión.

5º) Como conclusión de lo antes dicho cabe decir lo siguiente: la solicitud de licencia que obra en expediente núm. 98/2017 debe complementarse con una solicitud de legalización respecto a la obra de 1984 (ejecutada sin licencia municipal), que incluya, contemple o prevea la demolición de la vivienda anexa a la fábrica en la 2ª planta del edificio industrial; presentando en primer lugar el proyecto de demolición de la vivienda, para restablecer la realidad física alterada, y el Ayuntamiento aprobará dicho proyecto si contiene la documentación preceptiva. Una vez ejecutada, en su caso, la obra de demolición, se solicitará la licencia de legalización para el edificio industrial fuera de ordenación, como forma de restaurar el Orden jurídico infringido, siempre que ello fuera legalmente posible.

Solo después de la tramitación anterior, entiendo que procedería, en su caso, la concesión de la licencia solicitada con nº de registro municipal de entrada 558 y fecha 20-3-2018, según deduzco de lo dispuesto en el artículo 151.2 y 3 de la LUIB.

Por consiguiente a todo lo expuesto se formula esta **Propuesta de resolución:**

SALVADOR FEMENIAS RIERA (1 de 2)
PRIMER TENIENTE BATLLE
Data Signatura: 02/05/2019
HASH: 14d640bebef4c95c35d2bdeaeac8a1

FRANCISCO GONZÁLEZ BENITO (2 de 2)
SECRETARI D'INTERVENCIÓ
Data Signatura: 02/05/2019
HASH: a83536badc9e5bb8e71acc642e3895a6

RESOLUCIO

Número : 2019-0028 Data : 02/05/2019



Codi Validació: 5P4K4NR776Q2D95TJW3EX7QZ55 | Verificació: http://ajpetra.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 2

Que por parte del Regidor delegado de urbanismo y mediante nueva Resolución, se reitere el requerimiento ya efectuado, adjuntando el presente informe, para que la empresa int

Todo ello según mi leal saber y entender, salvo mejor informe, y no obstante lo cual, decidirá Regidor delegado de urbanismo; o en último término el Alcalde con superior criterio, por vía de avocación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Petra a 12 de enero de 2018. EL SECRETARIO

Fdo: Francisco González Benito.

La qual cosa vos comunic pel vostre coneixement i efectes.
Que es notifiqui aquest requeriment a la interessada.

El mana i signa el Primer Tinent de Batle i Regidor Delegat d'Urbanisme Salvador Femenias Riera, a Petra, a trenta d'abril de dos mil denou.-

El Secretari.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT.

RESOLUCIO

Número : 2019-0028 Data : 02/05/2019



Codi Validació: 5P4K1NR776Q2D95T JW8EX7QZS5 | Verificació: <http://ajpetra.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 2